

## **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 170/2007-J.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información, correspondiente al doce de diciembre de dos mil siete.

### **ANTECEDENTES:**

I. Mediante solicitud presentada el catorce de noviembre de dos mil siete, ante el Módulo de Acceso DF/03, ALEJANDRO GUIZAR ACOSTA solicitó, en la modalidad electrónica y copia simple, la resolución definitiva correspondiente a la Contradicción de Tesis 106/2007, de la Segunda Sala de este Alto Tribunal, así como las ejecutorias relacionadas con ese asunto, a saber, las dictadas en el amparo directo 399/2005, del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito; amparo directo 35/2007, del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito; amparo directo 115/2006, del Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito; y Revisión Fiscal 108/2006, del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. La Unidad de Enlace realizó las gestiones pertinentes, con lo que el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala, mediante oficio número 378/2007, de fecha veintidós de noviembre de dos mil siete, remitió el informe respectivo en el que sostuvo, en esencia, que la resolución definitiva de la Contradicción de Tesis 106/2007-SS no se encuentra disponible por estar pendiente de engrose; mientras que las demás ejecutorias solicitadas las puso a disposición en la modalidad de correo electrónico.

II. El cinco de diciembre de dos mil siete, este Comité determinó ampliar el plazo para dar respuesta a la solicitud, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en siete del mismo mes y año, el Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos de este órgano colegiado turnó el asunto al Secretario Ejecutivo de Servicios, a fin de que elabore el respectivo proyecto de resolución.

### **CONSIDERACIONES:**

I. Este Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y tercero transitorio del Reglamento aplicable en la materia, y 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la referida solicitud de acceso a la información.

II. Como se advierte de los antecedentes, así como de las constancias que obran en el expediente respectivo, la materia de esta determinación se refiere al análisis de la existencia de la resolución definitiva

correspondiente a la Contradicción de Tesis 106/2007, de la Segunda Sala de este Alto Tribunal, fallada el catorce de noviembre de dos mil siete, por la Segunda Sala de este Alto Tribunal; tomando en cuenta que el Secretario de Acuerdos de ese órgano colegiado se pronunció en el sentido de que la resolución se encuentra en proceso de engrose. En relación con el resto de las ejecutorias que solicita, su acceso no es materia de la presente resolución toda vez que se ha satisfecho al ponerse a disposición del peticionario por el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala, en la modalidad electrónica, que es en la que se encuentran disponibles, y con la opción de acceder en la modalidad de copia simple, previo pago de la cuota correspondiente.

En ese tenor, si conforme a lo previsto en las fracciones I y XIX del artículo 78 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a dicho Secretario le corresponde controlar, registrar y llevar el seguimiento de los asuntos resueltos por la Segunda Sala, debe estimarse que es el órgano competente para emitir pronunciamientos definitivos sobre la existencia del engrose solicitado; por lo que resulta innecesario que este Comité adopte diversas medidas para lograr su localización, debiendo confirmarse la inexistencia de la resolución definitiva correspondiente a la Contradicción de Tesis 106/2007, emitida por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, ante la imposibilidad material para proporcionar lo solicitado.

Con independencia de lo anterior, este Comité estima que basta con el dictado de las sentencias en que se pronuncia la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que los gobernados tengan derecho a solicitar el acceso a su versión pública, aun cuando al momento de la solicitud, el respectivo acto jurídico no se hubiese documentado; pues de manera indefectible, a partir de tal pronunciamiento, existe la obligación de generar el documento en el que conste la respectiva determinación judicial. De esta manera, la unidad administrativa a la que corresponda inicialmente tener el engrose bajo su resguardo, debe realizar los trámites necesarios para entregarlo al solicitante. En este orden de ideas, se concede el acceso a la versión pública de la resolución definitiva correspondiente a la Contradicción de Tesis 106/2007, fallada el catorce de noviembre de dos mil siete, por la Segunda Sala de este Alto Tribunal en la inteligencia de que atendiendo a su ámbito competencial y a lo previsto en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de las Sentencias del Pleno y de las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en vigor desde el dieciséis de mayo de dos mil siete, dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala reciba dicha versión, deberá remitirla en versión electrónica a la Unidad de Enlace, que es una

de las modalidades que prefiere el solicitante. Finalmente, se hace saber al solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la materia. Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** Se confirma la inexistencia de la resolución definitiva correspondiente a la Contradicción de Tesis 106/2007, pronunciada el catorce de noviembre de dos mil siete, por la Segunda Sala de este Alto Tribuna, en términos de la consideración II de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se concede el acceso a la información solicitada por Alejandro Guízar Acosta, en los términos expuestos en la parte final de la consideración II de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, de la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala, del Secretario de Estudio y Cuenta encargado de la elaboración del engrose correspondiente, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión extraordinaria del doce de diciembre de dos mil siete, por unanimidad de tres votos, del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente; de los Secretarios Ejecutivos de la Contraloría, y de Servicios. Ausentes: el Secretario General de la Presidencia y el Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo. Firman: el Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente y el Secretario Ejecutivo de Servicios, en su carácter de Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO  
DE ASUNTOS JURÍDICOS,  
LICENCIADO RAFAEL COELLO  
CETINA, EN SU CARÁCTER DE  
PRESIDENTE.**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO  
DE SERVICIOS, INGENIERO  
JUAN MANUEL BEGOVICH  
GARFIAS.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO  
DE ACUERDOS, LICENCIADO BENITO  
ARISTÓFANES ÁVILA ALARCÓN.**